



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número:

Referencia: EX-5151582-APN-DNRNPACP#MJ Modificación RINOF archivo de Legajos B

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) y el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos (RINOF), Capítulo V, Sección 2ª, artículo 6°, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del citado Régimen Jurídico del Automotor y, en ese marco, tiene a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que el artículo 7° del citado Régimen Jurídico del Automotor establece que compete al Poder Ejecutivo Nacional reglar la organización y funcionamiento del Registro, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines, en cuyo marco determina el número de secciones en las que se divide territorialmente.

Que el artículo 8° del citado Régimen dispone que esta Dirección Nacional controlará el funcionamiento de dichos Registros Seccionales y dispondrá el archivo ordenado de copias de los instrumentos que se registren.

Que, consecuentemente, el artículo 2°, inciso c), de su Decreto reglamentario N° 335 del 3 de marzo de 1988 le asigna competencia a esta Dirección Nacional para dictar las normas administrativas atinentes a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, en ese contexto, oportunamente fue aprobado el RINOF, en cuyo Capítulo V, Sección 2ª, artículo 6°, se determina que "(...) *Los Encargados podrán archivar fuera de la sede del Registro Seccional y bajo su exclusiva responsabilidad, los Legajos "B" de los automotores respecto de los que no se hubiera cumplido con su convocatoria obligatoria o que hubieran sido dados de baja (...)*".

Que el incremento sostenido del parque automotor en los últimos QUINCE (15) años ha generado un aumento del espacio físico destinado al archivo de Legajos B en la sede de los Registros Seccionales.

Que una organización razonable de las tareas a cargo de los Registros Seccionales aconseja destinar mayor espacio a la atención al público y demás tareas relativas al servicio público registral a su cargo.

Que, en esa senda, resulta oportuno ampliar el universo de Legajos B que los señores Encargados podrán

archivar fuera de la sede del Registro Seccional, bajo su exclusiva responsabilidad.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 2ª, el texto del artículo 6º por el que a continuación se indica:

“Artículo 6º.- Los Encargados podrán archivar fuera de la sede del Registro Seccional, bajo su exclusiva responsabilidad, los Legajos “B” de los siguientes automotores:

- a. aquellos dominios que hubieran sido inscriptos inicialmente con anterioridad a la entrada en vigencia de la codificación alfanumérica de TRES (3) letras y TRES (3) números, hayan efectuado o no la convocatoria al parque automotor;
- b. aquellos cuyo dominio hubiera sido dado de baja;
- c. aquellos cuyo dominio se encuentre comprendido en el universo que abarca las codificaciones alfanuméricas entre AAA 000 y CZZ 999;
- d. aquellos motovehículos cuyo dominio se encuentre comprendido en el universo que abarca las codificaciones alfanuméricas entre 000 AAA y 999 CDZ.

Los lugares destinados al archivo de dichos legajos deberán ofrecer máxima seguridad y permitir que pueda disponerse de aquéllos, en caso de ser requeridos para algún trámite registral, dentro del día del requerimiento.

Es obligación de los Encargados llevar el inventario actualizado de dichos Legajos “B”, en el que deberá indicarse además el lugar donde se encuentran archivados. El inventario podrá llevarse en formato digital, debiendo remitirse una copia del mismo a la Dirección de Registros Seccionales.”

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.